



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 131-2016-CR/GRL

Huacho, 06 de mayo de 2016.

**VISTO:** La Carta N° 008-2016-CO-APRNMAEMH-CR/GRL, suscrita por el Presidente de la Comisión Ordinaria de Agraria, Pesquería, Recursos Naturales, Medio Ambiente, Energías, Minas e Hidrocarburos, Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, Consejero Regional por la provincia de Cajatambo, quien solicita la aprobación del Informe N° 001-2016-CO-APRNMAEMH-CR/GRL, recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 091-2015-CR/GRL;



### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 28° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N°026-2015-CR-RL y publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 16 de diciembre del 2015, dispone que los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Comisiones a consecuencia de las investigaciones, estudios y propuestas que realicen, deben ser fundamentados, conteniendo conclusiones y recomendaciones claras y precisas. En caso de discrepancia, los Consejeros Regionales pueden presentar Dictámenes, Informes, Estudios y Proyectos en mayoría o en minoría debidamente firmados;





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 131-2016-CR/GRL

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 091-2015-CR/GRL, se determinó derivar a la Comisión Ordinaria de Agraria, Pesquería, Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil, el Oficio N° 023-2015-CVA-SR, del Comité de Vigilancia Ambiental de Humedal de Santa Rosa- Chancay (CVR-RS), mediante el cual solicitan que mediante Acuerdo de Consejo Regional, se apruebe realizar una auditoría y/o peritaje con respecto al estudio ambiental del Proyecto "Terminal Portuario Multipropósito de Chancay", para su posterior presentación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones con la finalidad de salvaguardar la calidad de vida y el medio ambiente de los pobladores de Chancay, además de garantizar la conservación y protección del Humedal Santa Rosa; para su análisis, debate, informe y/o dictamen respectivo de la referida Comisión;



Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 094-2015-CR/GRL, se aprueba, entre otros, solicitar al Gobierno Regional de Lima, haga llegar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Empresa Terminales Portuarios las observaciones y recomendaciones formuladas por su equipo técnico al Estudio de Impacto Ambiental de la primera etapa de la construcción del Puerto Multipropósito de Chancay siguientes:

- La falta del desarrollo del estudio detallado y modelamiento de la dinámica de sedimentos en función de las mareas y relieve, lo que permitirá planificar la estabilidad de las obras y las dimensiones y ubicación de los espigones de defensa. De igual forma dicho estudio garantizara menores dragados de fondo marino, menor afectación al agua y la recuperación de las comunidades vegetales y animales en la zona. Se recomienda que una vez realizado dicho estudio se haga de conocimiento al Gobierno Regional de Lima
- Posibles problemas en la reinstalación de los servicios básicos en las avenidas por donde se construirá el viaducto, por la estrechez de las calles y la perforación de 7 a 10 metros de profundidad que se harán en terreno suelto.
- La configuración de la bahía de Chancay y la dinámica de las olas podría cambiar con la presencia de la nueva infraestructura, lo que afectaría también la erosión de la playa y el estilo de vida de los habitantes de Chancay
- Solicitar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA permitir la presencia de personal de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima en las labores de monitoreo ambiental a fin de realizar el seguimiento a los compromisos ambientales asumidos en el estudio de Impacto Ambiental;



Que, asimismo, en el Acuerdo de Consejo Regional señalado en el considerando precedente se dispuso que el Ejecutivo Regional a través de la Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, continúe con las coordinaciones con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para proseguir con los estudios de pre inversión y de inversión de la primera etapa y las subsiguientes que conforman el proyecto de inversión;

Que, sobre el Proyecto del Puerto Multipropósito de Chancay, debe referirse que esta iniciativa se origina en el año 2009 cuando la empresa Chancay Port. S.A manifiesta su interés de invertir en la región con la construcción del Puerto Multipropósito en la Punta de Chancay, que permitiría modernizar el puerto de Chancay y hacerlo competitivo con el puerto del Callao, aprovechando su calado, que le permitirá el arribo de barcos con gran volumen de carga y el transporte de contenedores de granos y minerales. Además, permitiría obtener



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 131-2016-CR/GRL

recursos adicionales del canon aduanero. A lo largo de los años siguientes la empresa Chancay Port SA cambio de nombre a Terminales Portuarios Chancay (TPCh) e informo que las inversiones estimadas en el Terminal Portuario Multipropósito serian de US\$ 1,600 millones, realizando además en paralelo un proyecto zonal de actividad logística con una inversión estimada de US\$ 1,200 millones. El nombre del proyecto actualmente es Proyecto Terminal de Graneles Solidos, Líquidos y Carga Rodante del Terminal Portuario de Chancay.

Que, la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental a través del Informe N° 017-2015-GRL-GRL-GRRNGMA en su parte introductoria, señala que el Terminal Portuario Multipropósito de Chancay será construido en un periodo de 20 años, y su construcción estará dividida en seis etapas, cada una de las cuales contará con su respectivo Estudio de Impacto Ambiental. La primera etapa de esta construcción ya cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental aprobado el 13 de diciembre del año 2013 a través de Resolución Directoral No 535-2013-MTC/16 emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DEGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Dicho estudio aprobado contó con opinión técnica favorable de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y la Dirección General de Capitanías y Puertos (DICAPI);

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la certificación ambiental establece en su artículo 3° que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece en su artículo 15° que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del referido Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda;

Que, las elaboraciones de los diversos tipos de estudios ambientales solo pueden ser realizadas por personas naturales y/o jurídicas autorizadas, inscritas en el Registro de Autoridades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que conduce el MINAM, que cuentan con equipos multidisciplinarios y especializados con experiencia en aspectos de manejo ambiental, que sustentan su solvencia técnica para elaborar estos documentos. Es importante señalar además que toda la documentación presentada en el marco del SEIA tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido;





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 131-2016-CR/GRL

Que, el acceso a la información y la participación ciudadana es un componente muy importante en el Sistema de evaluación Ambiental, por lo que debe resaltarse el carácter público de la información, el cual queda establecido en el artículo 66° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, donde se dispone que toda documentación incluida en el expediente administrativo de evaluación de impacto ambiental es de carácter público, a excepción de la información expresamente declarada como secreta, reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. En ningún caso se podrá limitar el derecho al acceso a la información pública respecto de documentación relacionada con los impactos, las características o circunstancias que hagan exigible la presentación de un estudio ambiental, ni de aquellas circunstancias que impliquen riesgo o afectación a la salud de las personas o al ambiente;



Que, en cuanto a las atribuciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima, que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima – MOF - vigente es el órgano responsable de formular y proponer la aplicación de políticas y normas de supervisión y control del impacto ambiental de las actividades del Gobierno Regional de Lima, así como los recursos naturales bajo administración y cuidado del mismo...”; podemos señalar que dentro de sus funciones generales se señala en el literal d) Coordinar la evaluación, aprobación, fiscalización y auditoría de los estudios de impacto ambiental y otras herramientas de gestión ambiental en el ámbito de la Región Lima;

Que, de acuerdo al Informe presentado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el costo del peritaje y/o auditoría de ninguna forma puede ser asumido por el Gobierno Regional de Lima, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; sin embargo, puede solicitar informes técnicos de cualquier tipo a su personal o a las entidades técnicas aptas para dicho fin, por lo que se deberá comunicar a los peticionantes que si bien es cierto no se podrá asumir el costo del financiamiento de un peritaje al EIA, es posible la realización de un informe técnico especializado, bajo la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima con el concurso del personal de la entidad - Dirección Regional de Salud y de Producción, además de solicitar el apoyo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (DEGASA), DICAPI y OEFA, y la EAP de Ingeniería ambiental de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;



Que, así mismo, se deberá exhortar a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a tener más cuidado y rigurosidad en los informes técnicos que remitan los cuales podrían motivar errores en la toma de decisiones. En su informe técnico, en lugar de especificar las partidas presupuestales que podrían utilizarse para financiar este estudio pericial y/o auditoría, o en todo caso señalar de los 142 programas presupuestales que existen, en cuál de ellos podría considerarse los fondos para este estudio, solo se ha limitado a señalar que estos estudios o auditorías se pueden realizar con cargo a los fondos asignados al Consejo Regional de Lima, cuando pudo haber realizado un mejor análisis y haber sugerido la utilización de recursos asignados al PP 035 Gestión Sostenible de Recursos Naturales y Diversidad Biológica y no la utilización de fondos del



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 131-2016-CR/GRL

Consejo Regional de Lima, destinados para labores propias normativas y de fiscalización de acuerdo a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en **Sesión Ordinaria realizada el día 06 de mayo del 2016**, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta del documento de Visto, del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;



**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** las recomendaciones dadas en el Informe N° 001-2016-CO-APRMAEMH-CR/GRL, emitido por la Comisión Ordinaria de Agraria, Pesquería, Recursos Naturales, Medio Ambiente, Energías, Minas e Hidrocarburos, recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 091-2015-CR/GRL, dándose por concluida la labor encomendada a la referida Comisión Ordinaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR** al Gobernador Regional de Lima, Ing. Nelson Chui Mejía, y a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Lima, remita a este Consejo Regional un informe con la documentación donde se acredite el envío al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de las observaciones y recomendaciones formuladas por su equipo técnico al Estudio de Impacto Ambiental de la primera etapa de la construcción del Puerto Multipropósito de Chancay, la misma que fuera aprobado por Acuerdo de Consejo Regional N° 094-2015-CR/GRL; de igual manera, se deberá de informar de las acciones que ha venido realizando la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente sobre el monitoreo y el desarrollo de este proyecto de inversión.



**ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR** a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente realice el peritaje al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Terminal Portuario Multipropósito de Chancay TPCH S.A.; para tal efecto, se deberá de contar con la presencia de personal de la Dirección Regional de Salud y Dirección Regional de Producción, así como, también, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (DEGASA), DICAPI y de la OEFA; pudiendo solicitarse, además, el concurso de profesionales de la E.A.P. de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, sin que ello irroge gastos al Gobierno Regional; y, una vez recepcionado el informe correspondiente deberá ser remitido al Ministerio de Transporte y Comunicaciones para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR** a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente un informe documentado sobre las acciones programadas por dicha entidad para promover un mayor empoderamiento en cuanto a la participación ciudadana en los procesos de aprobación y validación de estudios de impacto ambiental en el ámbito del Gobierno Regional de Lima.



Gobierno Regional de Lima



Acuerdo de Consejo Regional N° 131-2016-CR/GRL

**ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR**, del presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en el diario de mayor circulación regional, y en el portal del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)).

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
  
**MIGUEL ÁNGEL ARBIETO ELGUERA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL**